

Señor:
Juez Promiscuo de Familia
Riosucio (Caldas)

Radicado N° 2020-00066-00
Ref: Proceso Verbal Cesación de Efectos Civiles Matrimonio.
Demandante: Luz Stella Suarez González.
Demandado: Arvey Salazar Díaz.

OCTAVIO HOYOS BETANCUR, abogado de oficio del señor Arvey Salazar Díaz, en el proceso de la referencia, a usted con todo el respeto que se merece, la manifiesto:

Que me opongo rotundamente a que se hagan las declaratorias solicitadas en el libelo genitor y le desconozco a la parte actora la causa, razón, y derecho en que dicha demanda dice apoyarse.

En cuanto a los hechos los respondo así:

- 1- Es cierto.
- 2- Es cierto.
- 3- Es cierto en parte. En que en todo hogar cristiano se sucedan “altibajos”, o crisis espirituales y materiales. Mi poderdante me ha dicho y manifestado personalmente que él no sufre en la actualidad de esos celos patológicos o celos enfermizos que se le quieren colocar, tanto el señor abogado como la demandante. Que se encuentra muy bien y no tiene esos celos patológicos o enfermizos. Que la armonía, la unidad y el buen trato de los esposos, ha sido casi una constante, en el matrimonio que se acerca a los 18 años de existencia. Aquí el abogado adversario, apuntala su pretensión en los numerales 3 y 8 del art. 6° de la Ley 25 de 1992. Como son citas legales y conceptos de derecho no estoy obligado a responderlos.
- 4- No es cierto en la forma que está redactado, porque el día 20 de octubre de este año, la pareja tuvo relaciones conyugales sexuales. En cuanto a lo convivencia, según a quien represento como abogado de oficio me manifestó. Esta se lleva a cabo de la siguiente manera: En la casa de habitación desde luego viven, la señora Luz Estella Suarez González en compañía de su esposo Arvey Salazar Díaz y de su hijo Samuel Salazar Suarez, como la señora es docente, al señor Arvey Salazar Díaz le corresponde y toca hacer todas las labores domésticas del hogar, tales como: Preparar los alimentos, asear y organizar la casa, lavar la ropa, tenerla en un estado de pulcritud y además estar pendiente del hijo a quien quiere entrañablemente joven Samuel Salazar Suarez. Por esta labor la demandante le paga al demandado la suma de \$200.000 mensuales, que

RECIBIDO POR EL JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO (CALDAS)
FECHA: 4-12-2020
FOLIOS: 1


- 5- Ya quedo explicado en la contestación del hecho anterior. Y si la señora Luz Estella Suarez González, ha mantenido a su esposo durante el matrimonio, sus razones íntimas y sus intenciones, tendrá para hacerlo.
- 6- Desconozco que haya pedido amparo de pobreza para iniciar un proceso en contra de su esposa. Pero de ello ser así, y no llevarse a cabo tal hecho, demuestra que a quien presto mis servicios profesionales de oficio, vive contento, dichoso, soportando ese matriarcado.

PRUEBAS

Solicito que se practiquen y por su valor legal se aprecien las que a continuación enumero:

- I- **INTERROGATORIO DE PARTE.** Que le haré a la señora demandante Luz Estella Suarez González, en la hora y fecha que señale su digno despacho.
- II- **TESTIMONIOS.** Que se reciba declaración a los señores Javier Salas Pérez (CC. N° 19.354.394, dirección: carrera 5ª N° 9-23, celular: 321 75 16 864) y Jorge Eliecer Vargas Vargas (C.C N° 15.914.294, dirección: calle 6ª N°14-35, celular: 3136608089), ambos mayores de edad, y vecinos de este municipio de Riosucio, en las direcciones anotadas. Con los anteriores declarantes pretendo probar: Que mi poderdante es un esposo ejemplar, que es enemigo del licor y de sustancias alucinógenas, que vive pendiente y cuidando a su hijo y a su esposa, que desempeña todos los oficios domésticos de una casa de habitación etc. etc.

CAUSALES INVOCADAS PARA LA PRETENSIÓN

Se presentan dos causales:

La primera la consagra el numeral 3° del art. 6° de la Ley 25 de 1992: “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”.

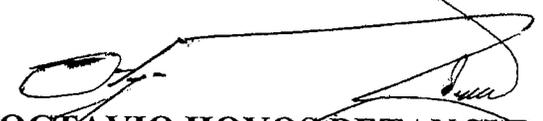
La segunda la estipula el numeral 8° del art. 6° de la Ley 25 de 1992: “La separación de cuerpos, judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos años”.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN. De la pretensión de los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra. Pues esa causal parece que se funda en la denuncia penal de violencia intrafamiliar que ocurrió el día 18 de mayo de 2007. Y esos hechos se sucedieron si fue que existieron, hace más de 1 año. De haber existido esos hechos desde luego que existió un pronunciamiento de fondo respecto de

Del señor Juez, muy respetuosamente.

33.


OCCAVIO HOYOS BETANCUR
T.P N° 5194 del C.S de la J.

Estoy de acuerdo con la contestación de la demanda, pues está en un todo ceñida a los datos que le di a mi abogado de oficio.


ARVEY SALAZAR DÍAZ
C.C N° 15.916.553

Riosucio, 4 de diciembre de 2020